

FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL TELEVISIÓN – FODEMCA

REGLAMENTO DE COBRANZA

Acuerdo No. 007 del 6 de octubre de 2021

No. Versión	Descripción de la modificación, revisión o cambio.	Responsable	Revisó	Aprobó
001	Creación de la política	Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva Acta No. 385 agosto 31 de 2020
002	Actualización de Reglamento	Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva Acta No. 397 octubre 6 de 2021

Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Caracol Televisión en adelante FODEMCA en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas en el artículo de los estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.3 de la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de diciembre de 2020, la Junta Directiva deberá definir el área o funcionarios responsables, las políticas y los criterios con los cuales se ejecutará la labor de recuperación.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. CONSIDERACIONES GENERALES: A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y políticas que adopta FODEMCA, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón FODEMCA no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

ARTICULO 2º. DEFINICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO: La cartera de crédito es el activo financiero más importante en el Fondo de Empleados. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTICULO 3º. DEFINICIÓN DE RIESGO CREDITICIO: El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores.

Dado lo anterior, se deben aplicar medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los que puede estar expuesto.

MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTICULO 4º. MECANISMOS: FODEMCA, para la normalización de la cartera podrá suscribir acuerdos de pago, según en la etapa de cobro que se encuentre.

ARTICULO 5º. ACUERDO DE PAGO: FODEMCA, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos o que puedan representar deterioro del pago, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por FODEMCA, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes tal como se indicará en el respectivo pagaré o bien otro documento debidamente formalizado.

ARTICULO 6º. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO:

FODEMCA, se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, FODEMCA, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso de que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

ARTICULO 7º. TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN: El término máximo, por norma general, para suscribir acuerdos de pago no podrá superar los 12 meses para la cancelación del saldo, si el término

inicialmente pactado es inferior a los 12 meses, caso en el cual, se tendrá en cuenta el pactado inicial, o hasta los doce meses, si el valor es considerable. En el evento en que el deudor requiera un plazo mayor al señalado, será sometido a aprobación de la Junta Directiva. En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago.

ARTICULO 8º. CLAUSULA ACELERATORIA: FODEMCA, incluirá en el pagaré la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

ARTICULO 9º. CONCILIACION: Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico, la Junta Directiva de FODEMCA, podrá aceptar una conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la firma jurídica contratada para realizar este cobro. En este caso se podrá suspender el respetivo proceso.

CAPITULO II

ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTICULO 10º. COBRANZA INSTITUCIONAL: FODEMCA podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas quincenales o mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva mediante sus dos etapas, la cobranza correctiva, el cobro prejurídico y el cobro jurídico.

ARTICULO 11º. COBRANZA PREVENTIVA PRIMERA FASE: Se podrán desarrollar acciones de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día y que estén próximas a presentar vencimiento bajo las siguientes características:

Edad Mora: 1 a 15 días.

Acción: Se enviará email al deudor y codeudores.

Responsable: Analista Contable.

ARTICULO 12º. COBRANZA PREVENTIVA SEGUNDA FASE: Se podrán desarrollar acciones de cobranza preventiva en una segunda instancia a deudores y codeudores con obligaciones que estén próximas a presentar vencimiento bajo las siguientes características:

Edad Mora: 16 a 30 días.

Acción:

- a. Se enviará email al deudor y codeudores.
- b. Se enviará mensaje de texto al celular del deudor y codeudores.
- c. Se enviará notificación el correo del deudor y codeudores notificando que será reportado a centrales de riesgo.

Responsable: Analista de Crédito.

ARTICULO 13°. COBRANZA CORRECTIVA: Se podrán llevar a cabo acciones de cobranza correctiva a deudores y codeudores con obligaciones que presenten las siguientes características:

Edad Mora: 31 a 45 días.

Acción:

- a. Se enviará email al deudor y codeudores.
- b. Se hará llamada a deudor y codeudores.
- c. Se enviará carta a deudor y codeudores informando que en la siguiente instancia se enviará a cobro pre jurídico.

Responsable: Analista de Crédito.

ARTICULO 14°. COBRANZA PREJURÍDICA: Se podrá realizar el cobro prejurídico, a las obligaciones crediticias que presenten las siguientes características:

Edad Mora: 46 a 60 días.

Acción:

- a. Se enviará email al deudor y codeudores.
- b. Se enviará mensaje de texto al celular del deudor y codeudores.
- c. Se enviará carta (traslado a abogado externo) a deudor y codeudores informando que la deuda ya no la administrará Fodemca.

Responsable: Analista de Crédito.

El resumen de las etapas de los artículos 11, 12, 13 y 14 se puede visualizar en el siguiente cuadro:

EDAD MORA	1 A 15 DÍAS	16 A 30 DÍAS	31 A 45 DÍAS	46 A 60 DÍAS
	PREVENTIVO1	PREVENTIVO2	CORRECTIVO	PREJURIDICO
ACCION	Email Deudor y Codeudores	Email Y SMS Deudor y Codeudores. Notificar reporte Centrales de Riesgo	Email y llamada Deudor y Codeudores. Notificar cobro pre-jurídico	Email Y SMS Deudor y Codeudores. Adjuntar carta abogado
RESPONSABLE	Analista Contable	Analista Crédito	Analista Crédito	Analista Crédito

ARTICULO 15°. COBRANZA JURÍDICA: Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante, la Gerencia de FODEMCA, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva o abogado externo.

ARTICULO 16°. REPORTE CENTRALES DE RIESGO: FODEMCA, con la autorización otorgada por el deudor, le informará con anticipación mínima de veinte días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora. En concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales. Así mismo se informará de esta actuación a los deudores solidarios.

CAPITULO III

CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 17°. DEFINICION: El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

ARTICULO 18°. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN: El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

- 1 Insolvencia real o inminente de los deudores.
- 2 Imposibilidad de localización de los deudores.
- 3 Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
- 4 El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
- 5 Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
- 6 Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 19°. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA: Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

- 1 La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
- 2 El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y concepto del abogado.
- 3 El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
- 4 El área de contabilidad de FODEMCA será la encargada de aplicar contablemente el castigo.

ARTICULO 20º. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA: Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- 1 Calificación de la obligación con riesgo “E” expedido por FODEMCA.
- 2 Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el abogado de la entidad (en caso de existir), o la persona que haya designado FODEMCA.

ARTICULO 21º. EFECTOS DEL CASTIGO: Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores.

- 1 Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- 2 Imposición de sanción de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

ARTICULO 22º. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS: El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual FODEMCA, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. El abogado interno (en caso de existir), la firma de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que FODEMCA, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23°. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES: En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por FODEMCA, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, FODEMCA podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición de este, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigadas.

ARTICULO 24°. MATERIAS NO REGULADAS: Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

Dado en Bogotá, D.C. a los seis (6) días del mes de octubre de 2021.

Cordialmente,

Presidente Junta Directiva

Secretario Junta Directiva